

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de don Jorge Gisbert, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y en atencion á sus dilatados y buenos servicios, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala del espresado Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilacion de don Jorge Gisbert, á don Joaquin de Palma y Vinuesa, Regente de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á don Francisco Vindes y Gardoqui, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Madrid y Presidente de Sala en comision de la de Valencia, á la plaza vacante que en este Tribunal resulta por ascenso de don Joaquin de Palma y Vinuesa.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en promover á la Presidencia de

Sala que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por ascenso de don Francisco Vindes y Gardoqui, á don Joaquin Azcon y Ferraz, Magistrado en el mismo Tribunal, y el mas antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por promocion de don Joaquin Azcon y Ferraz, á don Matias Diez de Prado y Falcon, que sirve otra igual en la de Zaragoza; y en nombrar para esta vacante á don Gabriel de la Escosura y Hevia, electo para el mismo cargo en la Audiencia de la Corona, accediendo á los deseos de ambos.

Dado en Palacio á veintitres de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de la Corona por haber sido nombrado don Gabriel de la Escosura y Hevia para otra de igual clase en la de Zaragoza, Vengo en nombrar á don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, de los cuales resulta:

Que en 26 de marzo de 1858 el Presidente de la sociedad anónima titulada *Empresa Hidrofórica* de la ciudad de Reus manifestó al Gobernador de la provincia que desde 1856 se hallaba construyendo una cañeria, habiendo obtenido el permiso de los dueños de los predios que ha de atravesar, y que solicitaba autorizacion de la Administracion principal para continuar atravesando, á la profundidad de 12 varas, el camino que desde Reus se dirige á Maspujols, Aleixar y Vilaplana, con objeto de poder utilizar el

agua que fluye de la mina *Salvadora*, situada á las inmediaciones del pueblo de Maspujols; y el Gobernador concedió la autorizacion en 25 de abril del propio año despues de consultar al Ingeniero Gefe del distrito, quien propuso la concesion, con tal que al construirse se tomasen las precauciones que exige la clase del terreno que atravesaria, y que si la mina tenia necesidad de cruzar la carretera general de Monreal, se recurriese de nuevo, especificando bien las condiciones bajo las cuales se solicitase el permiso:

Que en 15 y 18 de agosto inmediato siguiente el Alcalde de Ruidoms puso en conocimiento del Gobernador, que hasta tanto que ordenase otra cosa, habia dispuesto, con acuerdo del Ayuntamiento, el embargo de la obra de una mina que se estaba construyendo para conducir aguas, atravesando el camino público de aquel pueblo á Aleixar, por no haber precedido la autorizacion municipal que por costumbre inmemorial consideraba necesaria, y por los perjuicios que podria causar al camino y á los intereses colectivos de la agricultura:

Que asi las cosas, el dia 19 siguiente acudió al Juez de primera instancia el Presidente de la sociedad *Hidrofórica* espresada, diciendo que hallándose practicando algunos trabajos por cuenta de la misma en la riera de Maspujols, para lo que está autorizada por ejecutoria recaida en el pleito que sostuvo con el Ayuntamiento de Ruidoms, se habia embargado la obra por el Alcalde del propio Ayuntamiento, imponiendo á la segunda intimacion, una multa de 200 rs. al director de los trabajos; por lo cual pedia que se autorizase á la sociedad para la construccion de las obras, exigiendo al Alcalde la responsabilidad en que pudiera haber incurrido con arreglo al Código penal:

Que habiéndose ratificado el Presidente de la sociedad, y prestado sus declaraciones el director de los operarios, se unió á los autos testimonio de la sentencia en grado de revista recaida en 1857, en que se declara que la sociedad podia pasar y conducir las aguas que posee en el término de las Borjas por la riera de Maspujols á favor de un acueducto ó cañeria subterránea, sólida, firme é impermeable á juicio de peritos nombrados por el Tribunal, que en manera alguna absorba y distraiga los aguas de las minas *Murtra* y *Verge Maria*, y de otra sentencia posterior del mismo año del Juez de primera instancia, resolviendo que mientras las obras cumplan las condiciones prevenidas en la anterior ejecutoria no há lugar al nombramiento de peritos, ni á la presentacion de planos que se solicitaba por la propia corporacion municipal:

Que ademas el Juez libró carta-orden al Alcalde de Ruidoms para que en el término de 24 horas informase con justificacion sobre los extremos contenidos en el escrito de queja; y el Alcalde contestó que del embargo tenia conocimiento el Gobernador, de quien dimanaba la autorizacion para los trabajos que se estaban ejecutando, obrando en las oficinas de provincia el expediente, sin que hubiera recaido resolucion definitiva, y que en nada se habia infringido la ejecutoria, que se limitaba á la construccion de un simple acueducto impermeable en el trayecto de la riera de Maspujols, de cuyo punto se hallan separadas las obras, las cuales se realizaban en un camino público á mayor profundidad de la concedida por la Administracion provincial, y cortando manantiales essitentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió despues al Alcalde los antecedentes del embargo y contestacion categórica sobre si habia mediado para aquel acto acuerdo del Ayuntamiento; y habiendo recibido contestacion afirmativa, dió providencia en 31 de enero del corriente año, por la cual, considerando principalmente que si la empresa *Hidrofórica* se hubiera estralimitado de lo prescrito en la ejecutoria, el Ayuntamiento debia haber acudido á la Autoridad judicial; y por otra parte que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente multas, declaró que la empresa estaba en su derecho respecto á la continuacion de las obras de la riera de Maspujols, con arreglo á lo sentenciado, mandando que no se la interrumpiera, bajo el apercibimiento á que hubiere lugar, reservándola los derechos que la asistieren para acudir donde la corresponda por lo relativo á los abusos cometidos por el Alcalde y Ayuntamiento, á quienes condenó en las costas del expediente:

Que notificada en forma esta sentencia al Alcalde y Ayuntamiento en 10 de febrero siguiente, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion en 15 del mismo, sosteniendo que la empresa involucraba la cuestion, amparándose en un derecho adquirido en virtud de una ejecutoria que nada tenia que ver con el embargo puesto por el Alcalde á las obras que se ejecutaban á 50 varas de profundidad, escediéndose de la autorizacion concedida por el Gobierno de provincia:

Que el Juez, despues de sustanciar el artículo de competencia, resistió el requerimiento en el concepto de que en la órbita de las facultades del Juzgado estaba el cumplimiento de la ejecutoria y el conocimiento de sus incidencias y remocion de los obstáculos

que contra su idea se opongan, siempre sin entrometerse en las atribuciones administrativas:

Y que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en este conflicto en consideración á que se trata de esclarecer si por las obras que ejecuta la empresa para llevar á efecto la cañería de que habla la ejecutoria, se causan perjuicios á intereses públicos ó colectivos, y si en su consecuencia debió la empresa acudir al Gobernador en méritos del expediente de autorización concedida en 25 de abril de 1858, como acababa de acudir el Presidente manifestando la equivocación que se había padecido en la solicitud de 26 de marzo del propio año, en punto á profundidad, al poner varas en vez de canas:

Visto el art. 75 de la ley 8 de enero de 1845, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y ordenanzas municipales, imponiendo multas de 100 á 500 rs. en proporción al número del vecindario respectivo:

Visto el párrafo tercero, art. 80 de la ley espresada, en que se encarga á los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos vecinales:

Visto el párrafo final del mismo artículo, que dando el carácter de ejecutorios á los acuerdos tomados por los Ayuntamientos sobre el indicado objeto, declara que el Gefe político, hoy Gobernador, podrá, de oficio ó á instancia de parte, acordar su suspensión, si los hallare contrarios á las leyes, los reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oído previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas:

Vistas las Reales órdenes de 22 de noviembre de 1856 y 20 de julio de 1859, que encargan á las Autoridades administrativas el cuidado de que se observen las ordenanzas, los reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservación de las obras, policía, distribución de aguas para riegos, molinos y otros artefactos etc.

Considerando:

1.º Que según lo que resulta en este negocio, el acuerdo del Ayuntamiento de Ruidoms, ejecutado por el Alcalde con el carácter de interino, por cuanto lo comunicó al Gobernador de la provincia para su resolución, se limitó en el hecho á la conservación del camino que conduce desde el indicado pueblo á Aleixar, teniendo por objeto que las obras verificadas por la empresa Hidrográfica de Reus no perjudicasen al mismo camino, y además no cortasen, fuera del trayecto señalado á las obras en la riera de Maspujols por la ejecutoria de 1857, manantiales existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura:

2.º Que la conservación de caminos, á que se limitó en el hecho el Alcalde, está encomendada especialmente á la Administración, y tanto por esta causa como por haber obtenido la empresa, del Gobernador, la autorización para atravesar el camino de que se trata á cierta profundidad, independientemente de la ejecutoria, es manifiesto que contra las disposiciones interinamente tomadas por el Alcalde, conforme á la ley citada de 8 de enero de 1845, debió recurrir á la misma autoridad del Gobernador si en algún concepto las creía injustas ó vejatorias:

decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Vigilancia.—Núm. 1852.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para adquirir noticias á cerca de Mr. Szczepkowski, mayor polaco, que dejó la Prusia en 1850 y parece se dirigió á España, sin que se sepa el lugar de su residencia. Si las gestiones que se practiquen dieren resultado favorable, lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Madrid 4 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 8.º—Núm. 96.

Por el Alcalde de Buitrago se me participa, que desde el día 25 del mes próximo pasado se halla depositado en dicho pueblo, un macho mular, cuyo dueño se ignora.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarlo ante el referido Alcalde, quien lo devolverá, previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 4 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 29 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cinco casas-portazgos que han de establecerse en la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Toledo, cuyos presupuestos ascienden á la cantidad de rs. 544.110,55 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la

vaies existentes con perjuicio de los intereses colectivos de la agricultura:

2.º Que la conservación de caminos, á que se limitó en el hecho el Alcalde, está encomendada especialmente á la Administración, y tanto por esta causa como por haber obtenido la empresa, del Gobernador, la autorización para atravesar el camino de que se trata á cierta profundidad, independientemente de la ejecutoria, es manifiesto que contra las disposiciones interinamente tomadas por el Alcalde, conforme á la ley citada de 8 de enero de 1845, debió recurrir á la misma autoridad del Gobernador si en algún concepto las creía injustas ó vejatorias:

quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 26 de setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cinco casas portazgos en la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de junio del corriente año, ha señalado el día 4 de noviembre próximo, para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes con las letras J y K, cuyas áreas respectivas son la del primero de 590'920 metros, ó sean 5055'180 piés cuadrados, y la del segundo de 549'560 metros, ó sean 4476'575 piés cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar J, empezará á las dos en punto del espresado día, y concluida esta, se procederá acto continuo á verificar la del solar K, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 5, piso segundo, y en las oficinas de la direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 80.000 rs., como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la de 70.000 rs. para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta, fijados en Consejo de señores Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 1.181.668 reales y 67 céntimos para el solar J y de 1.050.575 rs. y 55 céntos para el solar K

cal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 reales, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la

1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho los compradores á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalización, conforme á lo prevenido en el citado art. 3.º de la ley de 19 de junio; de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados caso de fallar en tiempo debido á cualquiera de los que debe satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 4 de octubre de 1859.—El Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aqui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol se compromete á abonar á la Administración, la cantidad de (aqui la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 24 del mes de octubre próximo la subasta de la paja necesaria para pienso y cama de las mulas propias de este establecimiento durante el año de 1860, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 30 de setiembre de 1859.—P.ª Antonio Alvarez.

En virtud de autorización de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 22 del mes de octubre próximo la subasta de la cebada necesaria para la manutención de las mulas propias del Establecimiento durante el año de 1860, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 30 de setiembre de 1859.—P.ª Antonio Alvarez

al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 80.000 rs., como garantía para tomar parte en la licitación de 70.000 rs. para la del solar K, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

4.ª No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos de subasta, fijados en Consejo de señores Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 1.181.668 reales y 67 céntimos para el solar J y de 1.050.575 rs. y 55 céntos para el solar K

lo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 80.000 rs., como garantía para tomar parte en la licitación del solar J, y la del solar K, acompañándose al documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

proposición alguna que no cubra los tipos de subasta, fijados en Consejo de señores Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 1.181.668 reales y 67 céntimos para el solar J y de

Madrid 30 de setiembre de 1859.—P.ª Antonio Alvarez.

En virtud de autorización de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 22 del mes de octubre próximo la subasta de la cebada necesaria para la manutención de las mulas propias del Establecimiento durante el año de 1860, con entera sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del mismo.

Madrid 30 de setiembre de 1859.—P.ª

Madrid 30 de setiembre de 1859.—P. A. Antonio Alvarez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

El domingo 6 de noviembre próximo a las doce del día tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año de 1860, con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, bajo las condiciones que a continuación se espresan:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. etc, ni aun en letra glosilla se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si se considerase conveniente.

3.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª El empresario deberá entregar gratis 15 ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesiten para mirarlos a los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitanía general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortes, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, según Real orden de 10 del setiembre de 1858, otro para el Comisario de Vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de Propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Gefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaría eclesiástica de la Diócesis, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán por conducto de esta Secretaria.

5.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

6.ª Será obligación del empresario presentarse en el Gobierno de provincia, á recoger originales los días anteriores á los de salida de Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana y de ningún modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo día.

7.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

8.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, decretos y anuncios que se harán en todo caso

por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Parte oficial de la Gaceta.
- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- Del Gobierno Militar.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de desamortización.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficinas que los reclamase.

10.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiese necesidad imperiosa de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de Ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

12.ª El día 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.ª El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

14.ª Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso acreditar: 1.º tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; y 2.º haber verificado el depósito de 8000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que dure el contrato.

15.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán á este Gobierno, por el correo, ó se depositarán en la Caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . propone redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1860, y repartirlo, por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores, á razon de . . . céns. ejemplar.

(Fecha y firma del proponente.)

16.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar al sorteo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta. Cuenca 30 de setiembre de 1859.—Manuel del Podio y Valero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano del número

de la misma, D. Jacinto Revillo, se ha señalado nuevamente el día 15 del actual, para el remate de una casa sita en esta corte y su calle de las Huertas, con vuelta á la plazuela de Matute, distinguida por la primera con los números 22 nuevo 19 antiguo, y por la segunda con el 2 moderno, manzana 255.

Tiene de sitio 2152 y 1/2 piés, ó sean 167 metros 12 centímetros, y ha sido, tasada en la cantidad de 528,125 reales que servirán de tipo para la subasta.

Dicho remate tendrá efecto ante su señoría, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, á las doce del citado día.—Revillo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Ignorándose la habitación que ocupa en esta corte D. Mariano Castrillo, cartero de la correspondencia de fuera de Madrid, que la repartía en el mes de enero de este año en la calle de Rodas, habiendo sido separado posteriormente de su destino, se le cita por medio del presente, para que al término de seis días, se persone en el Juzgado del Barquillo de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, y escribanía de D. Policarpo Lopez, con el fin de recibirle cierta declaración en causa criminal. Madrid 2 de octubre de 1859.—Casas. 477.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, partido judicial de Chinchon, ha acordado sacar á pública subasta por todo el año próximo de 1860 el arrendamiento de los derechos señalados á los artículos de consumos, comprendidos en la tarifa número 1.º, adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, con la esclusiva en la venta al por menor de las carnes frescas de hebra, y para sus dos remates ha señalado los días domingos 16 y 23 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su mañana, en las salas capitulares.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Villarejo de Salvanes 29 de setiembre de 1859.—Tiburcio Ayuso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorización, ha acordado arrendar en pública subasta, con la esclusiva y venta al por menor, los artículos sujetos á la contribucion de consumos, ó sean vino, aguardiente, aceite, carnes, tocino, jabon y vinagre, bajo las cantidades en que se hallan encabezados, obrantes en el expediente, y para sus dos remates ha señalado los días 9 y 16 del próximo mes de octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas casas consistoriales.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que gusten tomar parte en la licitación.

Pozuelo del Rey 30 de setiembre de 1859.—El Alcalde accidental, Francisco Sanz.—Por su mandado, Pedro Forte y Mendoza, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Cañada ha acordado subastar los artículos sujetos á la contribucion de consumos, con la venta esclusiva al por menor, para el año próximo de 1860, y para sus dos remates están señalados los días 23 y 30

del próximo mes de octubre, de once á una de su tarde.

Villanueva de la Cañada 27 de setiembre de 1859.—P. O. D. S. A., Estéban Montero, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Talamanca, por renuncia del que la ha desempeñado por espacio de doce años, á siete leguas de Madrid; su población es de setenta vecinos y su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo, y 920 reales anuales, las primeras cobradas de los vecinos, y los segundos de los fondos de Beneficencia, pagados por trimestres anticipados, cuyas cantidades se hallan recaudadas y depositadas por el Ayuntamiento para entregar lo que corresponda al profesor; además percibirá los ajustes particulares de los mozos sirvientes, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas. Las solicitudes por los aspirantes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta el domingo 16 del corriente, en que se proveerá la plaza.

Talamanca 2 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Segundo Antonio.

Alcaldía constitucional de Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Alcobendas, saca á pública subasta para su arrendamiento los pastos de invierno de las eras de emparvar, por la cantidad de mil setecientos setenta reales vellon, y su primer remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de la misma villa, en el día 16 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Alcobendas 30 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Ramon Perez.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo se arriendan los derechos de consumo de vino, aguardiente, carnes de hebra, tocino, manteca, vinagre y cerdos cebados que se haga en el año de 1860 con la venta esclusiva al por menor, y bajo de las condiciones que se hallarán de manifiesto, para lo cual se señalan los domingos 9 y 16 de octubre inmediato, desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, para celebrar sus remates en el local de sus casas consistoriales, y para noticia y concurrencia de licitadores se inserta este anuncio.

Zarzalejo 28 de setiembre de 1859.—Julian Mójena.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, tiene acordado subastar en público remate por el tiempo de un año, ó sea el entrante de 1860 el local y enseres de la casa taberna de esta villa, bajo el tipo de 1440 rs., entendiéndose sujeto este arriado en cuanto á su duracion y efectos á las prescripciones de la ley de 30 de abril de 1856. Para su remate se ha señalado el día 9 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, ante el referido Ayuntamiento, en sus casas consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, hallándose de manifiesto en la secretaria de la corporacion el pliego de condiciones, y en el acto del remate.

Alpedrete 29 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Con superior autorización se arriendan en pública subasta los derechos de consu-

amos sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon duro, locino, vinagre, y carnes frescas de vaca y carnero, con la esclusiva al por menor, para el año próximo de 1860.

El remate tendrá lugar en los dias 9 y 16 de octubre, desde las siete de sus mañanas en adelante, con arreglo al art. 205 de la Instrucción del ramo, cuyos remates tendrán lugar en la casa consistorial, bajo la cantidad fijada á cada artículo, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Alcorcon 28 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Galo de Urza, secretario.

Alcaldia constitucional de Puebla de la Muger muerta.

Con la superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan en público remate para carboneo las lenas de roble de monte alto del cuartel titulado Roble Sestil, perteneciente al comun de vecinos del referido pueblo, y para su remate está señalado el domingo 23 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones redactado por los dependientes del ramo, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Puebla de la Muger muerta 28 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Valentin Martin.—Por su mandado, Alejandro Brabo, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Con permiso de S. E., se sacan á pública subasta los pastos de los prados Olivas y Largo, sitios en esta jurisdiccion, el 30 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este municipio y prescripciones referentes á la ley de desamortizacion insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia número 1541, correspondiente al año próximo pasado.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 30 de setiembre de 1859.—José Rodriguez Cermeño.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.56	16.8	15.2	E. S. E.	Celajes.
9 m.	711.57	15.4	17.0	S. S. E.	Idem.
12.	712.22	15.7	18.1	S. S. E.	Nubos.
3.	708.55	14.4	19.5	S. S. O.	Idem.
6.	707.58	11.1	20.4	S. O.	Idem.
9 n.	708.22	17.8	21.5	S. S. E.	Despejado.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	704.5	18.9	Este.	Nubos.

Observacion meteorologica del dia 4 de octubre de 1859. OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.*
- 1746 fanegas de trigo.
 - 468 arrobas de harina de id.
 - 2250 libras de pan cocido.
 - 15052 arrobas de carbon.
 - 82 vacas, que componen 59.274 libras de peso.
 - 654 carneros, que hacen 19.219 libras de peso.

BOLSA DE PARÍS.
Octubre 4 de 1859.

Fondos franceses.	
3 por 100.	69-65.
4 1/2 por 100.	95-35.

Españoles.

3 por 100 interior.	45 1/8
Consolidados.	95 5/8 á 3/4

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Domingo 2 de octubre de 1859.

Han ingresado en este dia, depositados por 2240 individuos, de los cuales los 82 han sido nuevos imponentes. 151.975
Se han devuelto, á solicitud de 82 interesados. 125.100,20

El Director de Semana,
Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA JOVELLANA.

Sociedad minera.—Direccion.

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por primera vez para el pago del dividendo pasivo, núm. 15, correspondiente al mes de setiembre último, importante 440 rs. vn., que V. se halla en

descubierto, perteneciente á las ocho acciones de su pertenencia; de no verificar dicho pago en esta Direccion, calle de Fuencarral, número 2, cuarto bajo izquierda, de diez á cinco de la tarde, le parará el perjuicio que haya lugar, segun dicha ley vigente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don José Carbonel.—Se le pasó otro igual á domicilio. 478.

LA JOVELLANA.

Sociedad minera.—Direccion.

Con arreglo al art. 21 de la nueva ley de minas, requiero á V. por primera vez para el pago del dividendo pasivo, número 15, correspondiente al mes de setiembre último, importante 385 rs. vn. que V. se halla en descubierto, perteneciente á las siete acciones de su pertenencia; de no verificar dicho pago en esta Direccion, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto bajo izquierda, de diez á cinco de la tarde, le parará el perjuicio que haya lugar, segun dicha ley vigente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1859.—El Director gerente, Eugenio Metge.—Señor don Luis Guillou.—Se le pasó otro igual á domicilio. 479.

El dia 17 de octubre próximo, á las once de su mañana, y en la Escribania de número de Getafe de don Felipe Aguado del Moral, se venden en pública y estrajudicial subasta, dos viñas y una tierra, sitas en término de Móstoles que fueron de Domingo Gamallo, segun lo acordado por su viuda, herederos y acreedores en junta celebrada en 15 de abril último. La sindicatura de esta testamentaria, se halla autorizada para celebrar el remate, y otorgar las correspondientes escrituras de venta. El mencionado Escribano, facilitará cuantas noticias se necesiten, advirtiéndole, que no se admite postura que no cubra el precio de tasacion dado á cada una de las fincas.—480.

Teatro principal de Valencia.

Se arrienda á pública subasta el teatro principal de Valencia, propio del Hospital general de la misma, por el tiempo de cuatro años, que comenzarán en 1.º de setiembre de 1860 y concluirán en 30 de junio de 1864, bajo el tipo mínimo de 75.010 reales vellon, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por la autoridad competente, que se halla de manifiesto, de nueve á doce, todos los dias, en la Secretaria de la Junta del citado piadoso establecimiento, situada en el mismo hospital. El remate, si conviene la postura, tendrá efecto á la puerta de la referida Secretaria, á las once de la mañana del dia 15 de noviembre de este año.—José Miguel de San Vicente.

SANTA ELADIA,

SOCIEDAD MINERA. Mina Laura.

En conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio último y 15 del reglamento de esta Sociedad, se requiere por primera vez á don Pedro Cabello, poseedor de los cuartos 1.º y 2.º de las acciones números 125 y 104, á hacer efectivos los dividendos pasivos que les ha correspondido, números 69 al 75, importantes rs. vn. 400, en la casa habitacion del señor Tesorero don Vicente Gomez, Concepcion Gerónima, número 24, cuarto bajo.

Madrid 4 de octubre de 1859.—El Presidente, Antonio Moran y Asuaya.—476.

GUIA SEGURA
de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices, los cuadernos de liquidaciones.—Escrita y dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixá.

CONTIENE: Toda la legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales: tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompaña á su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año; estado resumen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los correspondales, costará 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

« A Eusebio Freixá; Lérida. »

Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID:—1859.